

PROPUESTAS DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VETERINARIA ESPAÑOLA (CEVE) AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS FABRICADOS INDUSTRIALMENTE

RESUMEN EJECUTIVO

En calidad de representante legal del Sector Veterinario en España, CEVE ha presentado una batería de propuestas al proyecto de Real Decreto por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente.

La aprobación del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE, cuya aplicación directa se producirá a partir del 28 de enero de 2022, revela la necesidad de adecuar la normativa española actualmente vigente en materia de medicamentos veterinarios, teniendo en cuenta sus disposiciones.

Desde el punto de vista del ejercicio empresarial clínico veterinario, las normativas básicas que actualmente regulan el uso de los medicamentos veterinarios son:

- Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Por tanto, deben modificarse todos aquellos apartados de estas normativas, y de otras, que entren en conflicto con el Reglamento y adecuarse a las sentencias del TJUE existentes en este ámbito. En especial, y por no haber sido todavía desarrollado, es necesario habilitar el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios Veterinarios, con el fin de poder habilitar la posesión de un botiquín colectivo a los CSV registrados.

La reforma legislativa que ahora se acomete debe tener en cuenta lo manifestado en el considerando 4 del Reglamento, que reconoce que «la experiencia ha mostrado que las necesidades del sector de los medicamentos veterinarios difieren sustancialmente de las del sector de los medicamentos de uso humano. Por tanto, se considera oportuno elaborar un marco regulador que aborde las características y especificidades del sector veterinario, que no puede considerarse un modelo para el mercado de los medicamentos de uso humano».

Además, el Reglamento, en su considerando 5, establece unos principios básicos que lo definen y que deben animar la reforma normativa que ahora se acomete:

- «reducir la carga administrativa,
- consolidar el mercado interior,
- mejorar la disponibilidad de medicamentos veterinarios,

- garantizar el más alto nivel de protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente».

De acuerdo con estas premisas, CEVE ha propuesto que se aborden los siguientes problemas:

- Ausencia de una completa separación entre animales productores y no productores de alimentos.
- Ausencia de definición y regulación del botiquín veterinario.
- Disparidad de criterios en cuanto a los medicamentos que pueden formar parte del botiquín veterinario.
- Excesiva complejidad administrativa en la prescripción veterinaria para el uso por el propio veterinario de los medicamentos de su botiquín.
- Incongruencias en la prescripción excepcional.
- Problemas para la prescripción de medicamentos a animales no identificados.
- Falta de respaldo legal a ciertas prácticas de uso de los medicamentos por parte de los veterinarios.
- Dificultad para que los veterinarios compartan entre sí medicamentos en caso de desabastecimiento.
- Excesiva heterogeneidad en la regulación de las recetas veterinarias.
- Deficiencias en la identificación de los medicamentos veterinarios.
- Distorsión de la libre competencia en la dispensación de medicamentos en los Centros Sanitarios Veterinarios (en adelante, CSV) y dificultad de acceso de los ciudadanos a ciertos medicamentos veterinarios.
- Ausencia de un profesional formado convenientemente para garantizar una correcta dispensación de los medicamentos veterinarios.
- Problemas de Salud Pública derivados de un mal uso de los medicamentos veterinarios.
- Deficiente valoración del riesgo de uso de los medicamentos veterinarios antiparasitarios.

ANIMALES PRODUCTORES Y NO PRODUCTORES DE ALIMENTOS

Es entendible que el uso de medicamentos por parte de los veterinarios en los animales que se mantienen con destino a la producción de alimentos para personas o animales requiera de un gran control, con el fin de que no existan residuos que de una forma directa o indirecta acaben formando parte de la cadena alimentaria. Sin embargo, cuando se trata de animales no productores de alimentos esto no es necesario, y únicamente es necesario evitar, de forma general para todos los animales, que el uso de medicamentos por parte de los veterinarios contribuya, directa o indirectamente, a las biorresistencias.

CEVE ha solicitado un tratamiento completamente diferenciado en cuanto a la carga administrativa y obligaciones de registro de prescripción que se imponen a los veterinarios cuando prestan sus servicios sobre animales productores y no productores de alimentos.

BOTIQUÍN VETERINARIO

A pesar de que mucha de la normativa actualmente vigente tanto de ámbito nacional como autonómico hace alusión a los botiquines veterinarios, no existe una definición del botiquín veterinario ni una regulación de su registro, composición, condiciones de mantenimiento o control.

Un problema añadido a la idiosincrasia del ejercicio veterinario es la existencia muy frecuente de botiquines móviles, dado que una parte importante del ejercicio veterinario se hace fuera de los CSV, generalmente en explotaciones ganaderas, por lo que es necesario contemplar y regular su existencia.

Otro grupo numeroso de profesionales veterinarios ejerce su actividad en el seno de los CSV. Por tanto, no es razonable que los botiquines veterinarios sean exclusivamente atribuidos a cada uno de los veterinarios y que cada uno de ellos sólo pueda hacer uso de su botiquín personal.

CEVE ha propuesto que se asegure un acceso racional, controlado y administrativamente sencillo de los veterinarios a los medicamentos. Para ello es necesario definir el botiquín veterinario, regulando su creación, estructura y control:

- Deben diferenciarse los botiquines individuales de los botiquines colectivos.
- Debe existir un registro nacional de botiquines veterinarios.
- Debe contemplarse la posibilidad de compaginar el ejercicio ambulante, predominante (mayoritaria en el mundo ganadero) o circunstancial (más típica en los animales de compañía), con el ejercicio en CSV de la medicina veterinaria.
- Deben definirse claramente las condiciones de ubicación, seguridad, estructura, conservación, responsabilidad, etc.

COMPOSICIÓN DEL BOTIQUÍN VETERINARIO

La composición de los botiquines veterinarios es regulada de forma diversa en las distintas normativas de ámbito autonómico. En alguna de ellas, como en el caso de Andalucía, se llega a definir un “depósito especial” dentro de los botiquines veterinarios para contener a los medicamentos de uso humano, que sólo podrá contener aquellos medicamentos que apruebe «la Consejería con competencias en materia de sanidad animal». Actualmente este listado se reduce a únicamente 13 medicamentos.

En muchas ocasiones los veterinarios se encuentran con dificultades para conseguir los medicamentos de uso humano con destino para sus botiquines veterinarios, especialmente los de uso hospitalario, los de diagnóstico hospitalario, los quimioterápicos o los estupefacientes. Algunas comunidades autónomas, como la valenciana, han arbitrado procedimientos que simplifican y aseguran este suministro.

CEVE ha propuesto establecer un mecanismo único nacional eficiente para el suministro de medicamentos a los veterinarios con destino a formar parte del botiquín veterinario. Este mecanismo debe garantizar el acceso a cualquier medicamento:

- De uso veterinario.
- De uso humano.
- De uso hospitalario.
- De diagnóstico hospitalario.
- Psicotrópos y estupefacientes.
- Gases medicinales.

En aras de una racionalización y una simplificación administrativa, especialmente en el caso de los botiquines colectivos de los CSV, CEVE ha propuesto el uso de hojas de pedido, en las que conste la identificación del botiquín al que serán incorporados los medicamentos (nº de registro) así como la identificación personal del solicitante, con el fin de diferenciar claramente dos hechos que son de naturaleza intrínseca distinta, el suministro de medicamentos para la composición de un botiquín veterinario y la dispensación de un medicamento al usuario final previa prescripción veterinaria.

PRESCRIPCIÓN DE USO DE LOS MEDICAMENTOS DEL BOTIQUÍN VETERINARIO

Actualmente, la prescripción es obligatoria cuando se usen medicamentos del propio botiquín veterinario sean o no de prescripción obligatoria, incluidos los de prescripción excepcional. Y el veterinario debe expedir la correspondiente receta y entregar su copia al propietario o encargado del animal. Este procedimiento crea una carga burocrática absolutamente desproporcionada en el desempeño diario de la actividad veterinaria, que no se aplica siquiera en el campo de la medicina humana.

La prescripción persigue dos objetivos principales. El primero es informar al dispensador del medicamento y cuantía que debe dispensar. El segundo es informar al usuario del medicamento prescrito y su posología. Como objetivo accesorio se haya la trazabilidad del medicamento, puesto que la receta identifica a prescriptor y usuario, identificándose al dispensador mediante el registro de la operación de dispensación.

En este caso se da la circunstancia de que el prescriptor, el dispensador y el usuario es la misma persona, por lo que, en realidad no existe una verdadera prescripción, ya que no es necesario dar cumplimiento a los objetivos principales de la prescripción y sólo es necesario asegurar el accesorio.

CEVE ha propuesto que se habiliten los historiales clínicos como registro de dicha administración, especificando que, en estos casos, no será necesaria la cumplimentación de ninguna receta.

CEVE también ha solicitado que se reconozca que el registro de uso de ciertos medicamentos, especialmente los inyectables y los jarabes, no suele contener la totalidad del contenido del envase debido a las pérdidas que se producen en cada toma de dosis (parte del contenido se queda en el cono de las jeringuillas y de las agujas), a la extracción de dosis que no se llegan a administrar (por fallecimiento del paciente o por formar parte de un protocolo de actuación ante incidencias anestésicas o quirúrgicas, por ejemplo), a las pérdidas accidentales y a la caducidad.

CEVE también ha propuesto que, en el caso de CSV se considere como administración personal la ordenada por el veterinario a un miembro autorizado de su equipo.

Además, con el fin de reducir la carga administrativa, CEVE ha propuesto no hacer registros específicos del uso de más medicamentos que aquellos que sean estrictamente necesarios para asegurar el más alto nivel de protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente, como sucede con el control del uso de medicamentos antibacterianos en animales productores de alimentos.

PRESCRIPCIÓN EXCEPCIONAL

La actual reglamentación de la prescripción excepcional lleva al veterinario a situaciones paradójicas, como es la necesidad de hacer una prescripción excepcional de un medicamento registrado para la especie de que se trate, por la vía y con la posología registradas, simplemente porque no esté registrado para la indicación de que se trate. Y todo ello a pesar de que exista, no sólo bibliografía científica que avale su uso, sino un registro de un medicamento con igual composición y forma farmacéutica para la indicación de que se trate.

CEVE ha propuesto que la prescripción correspondiente a un medicamento veterinario registrado para su uso en la especie de que se trate cuando exista otro con idénticos principios activos registrado para su uso en la especie y la indicación de que se trate quede excluida de la consideración de prescripción excepcional, o, al menos, se elimine la responsabilidad personal directa del veterinario.

CEVE ha propuesto que la prescripción excepcional de medicamentos veterinarios por desviarse de la posología o vía de administración autorizada (también conocida como *Off label*), actualmente permitida por el art. 93.6 del RD 109/1997, continúe estando a disposición de los veterinarios, aunque sea bajo la figura de la prescripción excepcional.

PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS E IDENTIFICACIÓN ANIMAL

Todo medicamento que use o ceda un veterinario adquiere la condición de medicamento sujeto a prescripción veterinaria, ya que el uso o la cesión requiere necesariamente de la cumplimentación de una receta, y debe anotarse en el registro de uso o cesión de medicamentos sujetos a prescripción veterinaria, que debe contener, obligatoriamente, la identificación individual del animal.

Sin embargo, en muchas ocasiones los veterinarios se ven “obligados” por razones de bienestar animal a tratar medicamentosamente animales no identificados. Por tanto, se impone al veterinario la obligación de reflejar un dato, identificación del animal, que no tiene capacidad de imponer. Cierto es que podría negarse a tratar animales no identificados, pero esto redundaría en un quebranto del bienestar animal y podría llegar a considerarse como delito de maltrato animal.

CEVE ha adjuntado como anexo una revisión normativa que justifica la obligación de los propietarios o responsables de identificar a cualquier animal.

CEVE ha propuesto que, para no causar una indefensión jurídica a los veterinarios, esta reforma legislativa, por un lado, debe arbitrar los métodos de identificación animal que corresponde a cada especie animal no regulada, y, por otro lado, debe explicitar el procedimiento que deben seguir los veterinarios cuando se les requiera para que traten medicamentosamente a un animal no identificado.

CEVE también ha pedido que se especifique si, en el caso de los medicamentos veterinarios clasificado como sujeto a prescripción veterinaria administrados personalmente por un veterinario, al no tener la consideración de prescripción veterinaria, se anula la obligación de consignar la identificación del animal o si, por el contrario, esta obligación permanece.

USO DE LOS MEDICAMENTOS POR EL VETERINARIO

La reglamentación del uso de los medicamentos veterinarios no ha tenido en cuenta las necesidades reales por parte de quienes deben usarlos en su práctica profesional.

Es un hecho que los conocimientos científicos se renuevan con mayor celeridad que las normas jurídicas, y éstas van siempre por detrás de aquellos.

Los veterinarios están sujetos a distintos tipos de normativas, unas que regulan el uso que pueden hacer de los antibióticos, otras que les obligan a procurar el mayor bienestar a sus pacientes, otras que regulan los derechos de sus clientes como consumidores y finalmente, el juramento hipocrático que les impele a ofrecer la mejor opción terapéutica de acuerdo con la *lex artis*.

La diversidad de especies y razas animales, a la par que la relativa escasez existente de medicamentos veterinarios aconseja a los veterinarios a adaptar las formas farmacéuticas para evitar errores en la dosificación. Así, en especial en ciertas especialidades como la atención de animales exóticos, puede ser conveniente diluir los medicamentos con el fin de facilitar una dosificación más sencilla y una administración más segura. De acuerdo con la normativa actualmente vigente esto es algo que puede hacer el propietario del animal pero que no puede hacer el veterinario.

Numerosa literatura científica avala la práctica de mezclar diversos medicamentos en una única jeringuilla con el fin de evitar procedimientos estresantes y dolorosos a los animales. Sin embargo, esta práctica, como la descrita anteriormente, podría ser tipificada como la realización de fórmulas magistrales, por lo que el veterinario no está autorizado a llevarlas a cabo.

CEVE ha propuesto que se habilite a los veterinarios, «en interés del bienestar animal» y en particular con el fin de «evitar causar un sufrimiento inaceptable», a adaptar los medicamentos que administren o suministren a sus pacientes de tal forma que sea legalmente posible la satisfacción de ciertas necesidades surgidas en la práctica cotidiana:

- Administración conjunta de varios medicamentos en una única dosis inyectable.
- Dilución de un medicamento para evitar errores en la administración de un medicamento, mediante su adaptación al peso del paciente.

- Disolución y solución de medicamentos para evitar errores en la administración de un medicamento, mediante la adopción de una forma farmacéutica que posibilite su administración adaptada al peso del paciente.

INTERCAMBIO DE MEDICAMENTOS ENTRE VETERINARIOS

En ciertas ocasiones, como urgencias oncológicas, medicamentos de importación o medicamentos de uso prioritario en personas, se producen situaciones de desabastecimiento, especialmente en ciertos territorios, los insulares, con dificultades en la distribución de los medicamentos, que pueden ser suplidas mediante la compartición de estos medicamentos entre los veterinarios.

La normativa actual no permite que un veterinario que dispone de un medicamento lo pueda compartir con otro veterinario que lo necesita para tratar a uno de sus pacientes en caso de que dicho veterinario no pueda disponer de él por los medios habilitados cuando surge la necesidad de su uso.

CEVE ha propuesto autorizar esta práctica, muy beneficiosa para los animales, a la par que se asegure el control de la trazabilidad y se mejore la disponibilidad de los medicamentos veterinarios.

RECETAS VETERINARIAS

La legislación nacional establece una autorización general de uso de recetas veterinarias, incluidas las electrónicas, pero, excepción hecha de la regulación adicional de la receta de estupefacientes que contiene el Real Decreto 1675/2012, no dispone nada en cuanto al uso de modelos normalizados ni atribuye la edición de estos modelos a ninguna entidad u organismo.

Las distintas comunidades autónomas han publicado disposiciones sobre las recetas veterinarias, con variantes demasiado heterogéneas como para que no exista una distorsión de la competencia y un caos burocrático que sufren quienes prescriben en territorios pertenecientes a distintas comunidades autónomas.

En cuanto a las recetas electrónicas veterinarias, las distintas comunidades autónomas han publicado disposiciones, con variantes tan heterogéneas como las descritas para el caso de las recetas veterinarias manuscritas y que causan idéntica distorsión de la competencia y caos burocrático.

CEVE ha propuesto que se liberalice la edición de las recetas veterinarias, de forma que los programas de gestión clínica de los veterinarios permitan una prescripción de medicamentos sencilla, rápida y ajustada a derecho y que se regule un sistema por el que los sistemas informáticos de gestión de la actividad veterinaria permitan la emisión de las recetas veterinarias en el mismo acto de registro de las prescripciones en el historial clínico del paciente.

CEVE ha propuesto la creación de un registro informático de ámbito nacional que reúna todas las prescripciones veterinarias electrónicas, dependiente del Ministerio de Sanidad y que contenga unos datos mínimos de carácter básico, con el fin de poder obtener la información

necesaria que permita unas óptimas capacidades de análisis, trazabilidad, seguridad y control del uso de los medicamentos en animales.

CEVE ha propuesto que la receta electrónica veterinaria se pueda emitir desde cualquier plataforma informática que cumpla los requisitos exigidos por la administración.

CEVE ha propuesto implementar un sistema para que, a través de los programas clínicos de gestión, la Administración Pública competente provea a cada veterinario de los códigos de numeración única que necesite, de forma que quede registro individualizado de cada asignación y se asegure la trazabilidad y control de cada receta.

CEVE ha propuesto que el sistema adoptado tenga en previsión su adaptación a un previsible modelo europeo de receta veterinaria.

IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Los medicamentos veterinarios se han venido identificando por su nombre comercial y número de lote, información que aparece impresa tanto en los embalajes exteriores como en los acondicionamientos primarios.

Los veterinarios soportan una gran carga administrativa al reflejar estos datos en las prescripciones, tanto de uso o cesión de los medicamentos que forman parte de su botiquín, como para la adquisición del tratamiento prescrito. Con objeto de reducir la carga administrativa que sufren, es imprescindible que los medicamentos veterinarios estén identificados individualmente, con el fin de permitir una más sencilla y rápida introducción de los datos de los medicamentos usados o prescritos en los correspondientes registros y recetas.

CEVE ha propuesto añadir un código gráfico que identifique individualmente cada unidad de los medicamentos veterinarios. Este código debe estandarizarse y la información que contiene poder ser fácilmente incorporada a los registros de uso y prescripciones de los veterinarios. Este código debe contener, al menos, la siguiente información:

- denominación del medicamento prescrito y de su principio o principios activos.
- forma farmacéutica y concentración.
- tiempo de espera.
- lote del medicamento.
- caducidad del medicamento.
- número de identificación individual del medicamento.

CEVE ha propuesto, además, que los embalajes exteriores, los prospectos y la publicidad de todos los medicamentos veterinarios incluyan obligatoriamente la leyenda “En caso de duda consulte a su veterinario”.

DISTORSIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA Y ACCESO A LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS

La normativa actual impide que los veterinarios en ejercicio clínico tengan cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la comercialización de medicamentos veterinarios.

La principal distorsión de la libre competencia que actualmente se produce en la dispensación de los medicamentos veterinarios radica en la prohibición impuesta a los CSV en propiedad de veterinarios en ejercicio clínico. Esto provoca que los usuarios de los servicios veterinarios en estos últimos CSV no puedan completar la asistencia a sus animales en un único acto, lo que puede hacer cambiar la elección de centro a uno donde sí pueda recibir una atención integral.

En el caso de que los propietarios se vean obligados a acudir a una oficina de farmacia o a una comercial detallista, en muchas ocasiones se encuentran con que muchos de estos puntos autorizados de dispensación de medicamentos veterinarios carecen de existencias suficientes, por lo que se producen demoras injustificables en el acceso por parte de los ciudadanos a los medicamentos prescritos en estos CSV.

Así pues, la razón de conflicto de intereses por la que, en España, no se permite cierta concurrencia de la prescripción y la dispensación de medicamentos veterinarios se ha revelado inconsistente.

CEVE ha propuesto la desaparición de la restricción que sufren los veterinarios en ejercicio clínico para la dispensación de medicamentos veterinarios, con el fin de mejorar el acceso de los ciudadanos a los medicamentos veterinarios.

Actualmente el veterinario puede autorizar la utilización de un medicamento sobrante de una prescripción anterior únicamente si se ha mantenido en su envase original en la misma explotación ganadera. Resulta incomprensible que esta salvedad se establezca únicamente para explotaciones y no para particulares o que se limite a que el medicamento se haya mantenido en la misma explotación, cuando lo único que debe garantizarse es la correcta conservación de dicho medicamento.

CEVE ha propuesto que el veterinario pueda autorizar la utilización de un medicamento sobrante en cualquier caso, siempre que sus condiciones de conservación hayan sido las adecuadas.

EXCLUSIVIDAD EN LA DISPENSACIÓN DEL MEDICAMENTO VETERINARIO

España es, prácticamente, el único país de la UE en que los veterinarios que prescriben no pueden cobrar los medicamentos que usan. En el resto pueden cobrar los medicamentos y en la mayoría pueden venderlos libremente.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reconocido en una sentencia que la exclusividad en el comercio de los medicamentos veterinarios atribuida a los veterinarios, por el hecho de disponer de los conocimientos y de las cualificaciones profesionales para informar

correctamente de ello a otras personas interesadas, constituye una medida idónea para garantizar la protección de la salud pública.

CEVE ha propuesto que la dispensación de todos los medicamentos veterinarios se atribuya en exclusiva a los veterinarios en la forma administrativa de “farmacias veterinarias”, pudiendo formar parte o no de los Centros Sanitarios Veterinarios.

GARANTÍAS EN LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Actualmente, los medicamentos veterinarios son dispensados y vendidos en general sin la intervención del veterinario, el único profesional con los conocimientos en farmacología veterinaria adecuados para garantizar un uso correcto de estos medicamentos. Esto es especialmente importante cuando se trata de medicamentos que no cuentan con prescripción obligatoria.

CEVE ha propuesto que la dispensación de todos los medicamentos veterinarios, donde ésta se produzca, se materialice mediante el control efectivo de un veterinario garante. Así, es necesario reformar toda normativa con objeto de sustituir la obligación de que los dispensadores actúen bajo el control de sus respectivos servicios farmacéuticos por la obligación de que los hagan bajo el control de sus respectivos servicios veterinarios.

CEVE también ha propuesto que cuando un centro dispensador no disponga del medicamento veterinario prescrito, solamente un veterinario pueda sustituirlo por otro medicamento veterinario.

MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y SALUD PÚBLICA

La Salud Pública es un bien esencial a mejorar e incrementar. Es indudable que un uso inadecuado de los medicamentos veterinarios puede quebrantar la Salud Pública.

En relación con el uso de antibióticos, sabemos gracias a la información contenida en los informes ESVAC, que la venta *per cápita* de antibióticos en la UE está encabezada, precisamente, por países que restringen a los veterinarios la dispensación de los medicamentos veterinarios. Por tanto, es indiscutible que cuando se reduce la garantía veterinaria en la dispensación de los medicamentos veterinarios se resiente la Salud Pública.

CEVE ha propuesto que los medicamentos veterinarios de prescripción obligatoria se declaren como medicamentos veterinarios de administración directa por un veterinario o por otra persona bajo su responsabilidad.

Además, CEVE ha propuesto que, bajo su responsabilidad, los propietarios o responsables de animales puedan administrar medicamentos que hayan sido prescritos por un veterinario colegiado, excluyendo las formas inyectables (salvo en ciertos casos como es, por ejemplo, el de los preparados de insulina).

MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIPARASITARIOS

Si bien las antibiorresistencias y el riesgo que supone el uso descontrolado y abusivo de los antibióticos es *vox populi*, no ocurre así con el uso de los antiparasitarios y la aparición de biorresistencias e intoxicaciones, a pesar de contar con una extensísima bibliografía científica que así lo corrobora. Por ello CEVE ha querido darle un tratamiento diferenciado.

El Reglamento Europeo trata con igual consideración las resistencias atribuibles a los antimicrobianos y a los antiparasitarios y reconoce que la publicidad de medicamentos veterinarios dirigida a personas que no pueden evaluar adecuadamente el riesgo que conlleva su uso puede dar lugar a un uso indebido o excesivo del medicamento, con posibles perjuicios para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reconocido que si las sustancias veterinarias se administran de un modo indebido o en dosis inadecuadas puede ocurrir, por un lado, que su eficacia terapéutica desaparezca y, por otro, que su utilización excesiva dé lugar a la presencia de tales residuos en los productos alimenticios de origen animal y, a largo plazo, a la eventual resistencia a los tratamientos.

[CEVE ha propuesto que todos los antiparasitarios veterinarios sean considerados medicamentos sujetos a prescripción obligatoria.](#)